



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 004 2016 00208 00
Demandante(s)	SAUL RODRIGO MAYA ARDILA
Demandado(s)	LENIS ALEYDA VASCO GOMEZ
Asunto	NOMBRA PERITO, CUENTAS SECUESTRE
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1184V

Luego de analizar las actuaciones surtidas al interior del presente trámite, encuentra el Despacho lo siguiente:

El apoderado de la parte ejecutante aportó avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-65134, cuantificado en la suma de \$256.000.000,00. La parte ejecutada en el tiempo oportuno realizó observaciones a dicho avalúo aportando uno nuevo por la suma \$342.027.301,33.

Así las cosas, y como quiera que los avalúos presentados por las partes, muestran diferencias ostensibles, en cuanto al valor del bien objeto del proceso, el Despacho, DECRETA como prueba de oficio, nombrar perito evaluador, a fin de determinar el valor comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-65134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para lo anterior se nombra a la LONJA PROPIEDAD RAÍZ, para que se sirva rendir experticia por intermedio de los profesionales que se encuentran adscritos a su entidad. Comuníquesele el nombramiento en la forma indicada por el art. 49 Código General del Proceso. Se ordena expedir el correspondiente telegrama, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte demandante.

Se fijan como gastos provisionales de pericia la suma de \$1.000.000, los cuales serán cancelados por las partes por igual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, para ser incluidos posteriormente en una eventual reliquidación de costas.

Se previene a las partes para que se sirvan cancelar los gastos provisionales, honorarios y colaboración al perito para que pueda realizar la gestión ordenada sin dilaciones, de conformidad con el artículo 42 #3 del C.G.P.



En otro orden de ideas Se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado por el termino de diez (10) días del informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendidas por el auxiliar de la Justicia (secuestre) JOSE YAKELTON CHAVARRÍA ARIZA, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3° del artículo 51° del Código General del Proceso.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--